Bogotá, 11 de julio de 2020

Señores
SCAIN SAS
Atn. Milena Saavedra Leal
Directora de Interventoría
Ciudad

Asunto: Respuesta al oficio SCAI-P143-0030-2020

Respetada Doctora Saavedra,

De manera atenta y en atención al oficio radicado por el señor Jhonnatan Stivenson Lara, y remitido por esta interventoría a nuestras oficinas el día 9 de julio de 2020 vía correo electrónico, nos permitimos dar respuestas a las afirmaciones realizadas, no sin antes documentar las condiciones contractuales suscritas con el señor Lara:

1. El día 30 de Diciembre de 2019, entre la sociedad *CONSORCIO LOGÍSTICA MEN 2019-2020* y el señor JHONNATAN STIVENSON LARA, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales UTLMAO1912 cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales, como asistente operativo en la empresa Consorcio Logística MEN 2019-2020, el Contratista actuará con autonomía e independencia de el Contratante, en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato."*

2. El plazo del contrato se determinó en la Clausula Sexta del mismo, en un (1) mes y dieciséis (16) días, contados a partir del 30 de diciembre de 2019 y hasta el 15 de febrero de 2020.

3. Mediante modificatorios 1 y 2 fue ampliado el plazo del Contrato, la primera prorroga hasta el 30 de abril y la segunda hasta el 31 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar respuesta al oficio radicado en cada uno de los puntos así:

Primer punto: "*…Sin embargo el 28/05/20 me llamaron del* ***CONSORCIO LOGÍSTICA MEN 2019-2020*** *y me indicaron que no iban a enviar un nuevo "otrosí" (No renovar mi contrato) sin justificación, siendo la única persona del Equipo base a la cual no decidieron renovarle el contrato…"*

Es importante indicar que el señor JHONNATAN STIVENSON LARA se vinculó con la sociedad *CONSORCIO LOGÍSTICA MEN 2019-2020* mediante un contrato de prestación de servicios profesionales regido por el derecho civil, tal como quedó pactado en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales UTLMAO1912 DE 2019, y por lo tanto se debe iniciar indicando que este no se puede entender como un contrato laboral.

Así las cosas, el Código Civil *en* artículo 1602 indica: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*."

Es entonces como al pactarse un plazo de ejecución del Contrato, las partes están obligadas a cumplirlo ya que este se convierte en ley al momento de la suscripción, es decir, que el plazo contractual acordado en el Otrosí N° 2 generó que el vinculo contractual finalizara el 31 de mayo de 2020 y, teniendo en cuenta que no se convino prorroga automática, al no suscribirse una nueva prorroga, el contrato se extinguió por cumplimiento del plazo pactado, situación que el señor Lara conocía al momento de firmar el contrato y los respectivos Otrosí donde se puede observar de manera explicita, específicamente en la CLAUSULA PRIMERA del Otrosí Nro. 2, la fecha de vencimiento del contrato.

Finalmente, y en relación con el término "Sin justificación", es claro que la empresa no debe dar justificaciones para tomar la decisión de no prorrogar el contrato en mención, ya que claramente en la clausula PRIMERA del Otrosí Nro. 2, la cual modifica la Clausula SEXTA correspondiente a PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, se indica "*…Modificar la clausula sexta (plazo de ejecución del contrato) la cual quedará en los siguientes términos: VIGENCIA DEL CONTRATO:*

La duración del presente contrato será hasta mayo 31 de 2020, ***fecha en la cual finalizará por vencimiento del término pactado****…"* **Subrayado propio.**

Segundo Punto: "… *Lo más inaudito e injustificable es la versión que el CONSORCIO LOGÍSTICA MEN 2019-2021 le comunica al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL indicando que mi salida y cambio corresponde a una "renuncia" de mi parte? "*

De ninguna manera, la sociedad CONSORCIO LOGÍSTICA MEN 2019-2020 ha indicado que la salida del señor JHONNATAN STIVENSON LARA se dio en ocasión a su renuncia, incluso por que es innecesario generar una excusa de este tipo, toda vez que contractualmente el reemplazo de un profesional asignado al contrato se puede dar, entre otros, de manera autónoma por el contratista siempre y cuando el remplazante reúna unas condiciones iguales o superiores a las mínimas exigidas para el perfil, previa aprobación de la interventoría, con lo que no es necesario dar ninguna indicación adicional a la simple solicitud de aprobación del cambio y que en el caso de nuestro oficio corresponde a la no renovación de su contrato de prestación de servicios. Es necesario precisar, cómo se ilustra a continuación, que, en ninguna comunicación remitida a la Interventoría por parte de este Consorcio, se realiza afirmación alguna que dé lugar a citar como justificación de la solicitud de cambio de personal una renuncia, como erróneamente lo cita el señor LARA.

---------- Forwarded message ---------
De: **ELIANA GUERRA NADER** <eguerra@logisticapta.co>
Date: vie., 29 de may. de 2020 a la(s) 12:09
Subject: Fwd: PERFIL REEMPLAZO ASISTENTE OPERATIVO JHONNATAN LARA
To: Milena Saavedra <msaavedra@scain.co>, SCAIN SAS <scain@scain.co>, Oscar Orlando Melo patiño <omelo@scain.co>, Patrcia Patiño <ppatino@scain.co>

Buenos Días,

Señores
SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S.
Atn. Milena Saavedra Leal
Director de interventoría
Ciudad

Asunto: Presentación de perfil reemplazo Asistente Operativo. Contrato N° CO1.PCCNTR.1247601 DE 2019.

Adjunto envío documentación para validación y aprobación correspondiente, se remite hoja de vida de la señora Dayana Magallly Garzón Martínez, se presenta en reemplazo del señor Jhonnatan Stivenson Lara Moreno, quien se encuentra en el cargo de Asistente Operativo hasta el 30 de mayo del 2020.
.

Quedo atenta,

Mil gracias.

Así mismo, debemos dejar claro que el trámite correspondiente al reemplazo del señor LARA se dio en las condiciones contractualmente pactadas, y fue debidamente aprobado por la interventoría con base en la formación y experiencia del profesional propuesto para su reemplazo, como se puede evidenciar a continuación.

Señores
CONSORCIO LOGISTICA MEN 2019-2020
Atn. Eliana Guerra Nader
Gerente de Servicios Contrato
Ciudad

Referencia. *Realizar la interventoría de los contratos de organización, administración y ejecución de acciones logísticas para la realización de eventos del Programa Todos a Aprender. Contrato C01.PCCNTR.1247901 DE 2019.*

Asunto: P143 -CLMEN-1247601-00084-2020 Respuesta perfil reemplazo asistente operativo Jhonnatan Lara

Respetados Señores

Una vez verificada la hoja de vida enviada por el operador en reemplazo del señor Jhonnatan Stivenson Lara, para en el cargo de Asistente Operativo, me permito informar que Dayan Magally Garzón cumple con el perfil de acuerdo con los requisitos exigidos para que inicie las labores con el Consorcio a partir de la fecha.

ASISTENTE OPERATIVO 3	DAYANA MAGALLY GARZÓN MARTÍNEZ	Reemplaza a JHONNATAN STIVENSON LARA MORENO - PROFESIONAL EN PUBLICIDAD Y MERCADEO - 47 meses				
Comunicador Social- Periodista Corporación Universitaria Minuto de Dios 22/09/2012						
Fecha inicio	**Fecha final**	**Duración días**	**Duración meses**	**entidad contratante**	**Cargo**	**Cumple/ No cumple**
23-02-2013	28-11-2015	995	33,17	BANCO DAVIVIENDA	ANALISTA DE COMUNICACIONES	CUMPLE
11-05-2018	30-04-2019	349	11,63	UT SED 2018 (Solugistik-4E dominio en logística)	COORDINADORA DE EVENTOS	CUMPLE
		0	0,00			
		1344	45			
	Total experiencia (años)	3,733				
	Experiencia acreditada (años)	3,733	**CUMPLE**			

Cordialmente,

Milena Saavedra Leal
Director de interventoría
SCAIN SAS
Av. Cll 26 N° 59 - 65 Ofc. 502 Bogotá, Colombia
Tel.: 4862030 - 7954270 Ext.: 518

También es importante aclarar que durante la relación contractual la sociedad CONSORCIO LOGÍSTICA MEN 2019-2020 cumplió con todos sus compromisos contractuales, y, por lo tanto, a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios pactados como contraprestación de los servicios recibidos durante la ejecución del Contrato.

Por todo lo anterior, queremos ser enfáticos en que las afirmaciones con que el señor Lara expone su inconformidad no se ajustan a lo realmente ocurrido, por lo que teniendo en cuenta los argumentos jurídicos y facticos indicados anteriormente

y considerando que el CONSORCIO LOGÍSTICA MEN 2019-2020, cuenta con la plena autonomía para contratar el personal que preste servicios profesionales en los proyectos en los cuales esta sociedad actúa como Contratista del Estado o de particulares, consideramos que dicha queja no debe prosperar, ya que no existe ningún tipo de irregularidad.

Para finalizar, ofrecemos disculpas por esta incomoda situación y nos parece importante señalar que en los diferentes proyectos donde las empresas que conforman el CONSORCIO LOGÍSTICA MEN 2019-2020 actúan como contratistas del Estado, los cambios de profesionales asignados a dichos proyectos son plenamente válidos, siempre que se cumpla con los procedimientos internos de la entidad para dicha modificación, procedimiento que para el caso en concreto se ha cumplido a cabalidad, como podrá corroborar el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de la Supervisión e interventoría del contrato.

Esperamos poder haber resuelto de fondo el objeto de dicha queja y cualquier otra información que se requiera con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



LUIS GUILLERMO GOMEZ MAYA
Representante Legal.